



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, Antioquia doce (12) de abril de dos mil veinticuatro. (2024)

Providencia	Auto Interlocutorio
Radicado	05467 40 89 001 2024-0016- 00
Proceso	PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante	ANGELA MARIA SUAZA CAÑAVERAL
Demandado	HEREDEROS DE MARIA JUDITH CAÑAVERAL
Referencia	INADMITE DEMANDA- EXIGE REQUISITOS

Se inadmite la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazarla. (Art.90 del C.G.P.):

PRIMERO: Se informará y acreditará, si respecto de la finada MARIA JUDITH SERNA CAÑAVERAL, se adelantó el proceso de sucesión, en caso positivo se allegará copia del auto de reconocimiento de herederos. De lo contrario la demanda deberá dirigirse contra todos los que tengan calidad de herederos. (artículo 87 del C.G.P)

SEGUNDO. Se acreditará la calidad en que se cita a los demandados.

Se reconoce personería para actuar a la Abogada MALORI DELGADO GALEANO con tarjeta profesional 39.388.196 del C.S.J, para representar a la demandante en este proceso, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA